

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Secretaria General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, y quien ostenta la calidad de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte, **CONSTANZA EUGENIA SUAZA CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.048.036, quién actúa como representante legal suplente de **PSIGMA CORPORATION S.A.S**, identificada con el N.I.T.830.059.465-7, constituida por escritura pública No 0001281 de la Notaria 51 de Bogotá D.C, del 23 de abril de 1999 e inscrita el 30 de junio de 1999 bajo el número 00686396 del libro IX, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 19 de septiembre de 2016, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009 el ICFES es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el **ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. 2.- El artículo 12 *ibídem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar el **ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. 3. Que el Plan de Desarrollo de Talento Humano 2016 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, contempla dentro de sus programas el "programa de bienestar social". 4. Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 define que los programas de bienestar social son: "...procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora...". 5. Que el artículo 21 *ibídem*, establece que los programas de bienestar social que formulen las entidades deben contribuir al logro de los siguientes fines: "... a) Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño; b) Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social ..." 6. Que el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deben implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes. 7. Que acorde con la requisición N° 507 presentada por la Subdirección de Talento Humano se hace necesario la adquisición del uso de un instrumento de medición que permita al Instituto, identificar el nivel de desarrollo de las competencias y estilos comportamentales de los funcionarios, asociado a su rol en la Entidad, para la reformulación de los planes de desarrollo individual de

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

los funcionarios del Instituto contemplados en el Plan Institucional de Capacitación y Gestión del Talento ICFES 2016, que permitan garantizar que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incrementen su nivel de eficacia, eficiencia y efectividad, aumentando su nivel de contribución en la organización, el desarrollo de su potencial y el cumplimiento de los objetivos y misión institucionales. 8. Que como el ICFES no cuenta con la capacidad de personal, infraestructura, conocimiento, herramientas y/o instrumentos de medición organizacional para brindar los servicios requeridos, se hace necesaria su contratación. 9. Que el ICFES realizó el respectivo estudio de mercado para la contratación de los servicios requeridos, invitando a las siguientes empresas a que presentaran la cotización respectiva: PSEA S.A.S., R&HT CONSULTORES y PSIGMA CORPORATION S.A.S. 10. Que a la solicitud realizada por el ICFES únicamente respondió satisfactoriamente PSIGMA CORPORATION S.A.S. allegando la respectiva oferta de servicios, con base en la cual la Subdirección de Talento Humano elaboró el estudio de mercado. 11. Que mediante Acuerdo No. 006 de 2015 el ICFES emitió el Manual de Contratación de la Entidad. 12. Que el artículo 11 del Manual de Contratación, establece que el ICFES seleccionará de manera directa "...i) Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV) ...". En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones: 1.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato. 2.- **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato. 3.- **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. 4.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos. 5.- **EL CONTRATISTA manifiesta** que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan. 6.- **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo. 7.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: Suministro de 140 pruebas psicotécnicas para la evaluación y medición de competencias y estilos comportamentales con entrega de resultados (informes) de las aplicaciones en línea de los funcionarios o candidatos del ICFES en el marco del Plan de Desarrollo de Talento Humano año 2016, conforme a la cotización N° 7344 del 8 de septiembre de 2016, documento que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Durante la ejecución del objeto contractual, el CONTRATISTA además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia, debe cumplir las siguientes obligaciones:

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol @ICFEScol ICFES ICFEScol • Carrera 9 No. 115 - 06 Piso 17 / Oficina 45 - Edificio Tierra Firme, Bogotá - Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuita Nacional: 018000 519535

1. EL CONTRATISTA le concede al ICFES el derecho de uso de las evaluaciones adquiridas contenidas en la cláusula primera del presente contrato, para lo anterior, realizará la entrega de 140 pruebas psicotécnicas de KOMPE DISC, las cuales son de aplicación on line exclusivamente, por tal motivo no se entregará material físico.
2. Garantizar la entrega oportuna de las pruebas psicológicas KOMPE DISC, para lo cual El CONTRATISTA cargará en la cuenta corporativa que se le asigne al ICFES en la plataforma tecnológica, las evaluaciones adquiridas, permitiéndole el acceso a efectuar las programaciones y aplicaciones.
3. Realizar los procesos de capacitación a los funcionarios asignados de la Subdirección de Talento Humano, esto con el fin de realizar la transferencia de la metodología del CONTRATISTA para la creación de los perfiles por parte de la entidad, contando con el apoyo de un consultor que resuelva las dudas o acompañe en el proceso.
4. Una vez realizada la capacitación para el manejo de la plataforma del CONTRATISTA, ésta permitirá el acceso para el cargue de los perfiles por parte de la Subdirección de Talento Humano del instituto, de tal forma que estén disponibles de manera inmediata, para las aplicaciones requeridas, las cuales serán directamente programadas por parte del ICFES a través del usuario y clave asignada.
5. Brindar soporte a los funcionarios de la Subdirección de Talento Humano del ICFES involucrados en el proceso de aplicación de la prueba, en cuanto a la construcción de perfiles y en el uso y funcionalidad de la plataforma PSIGMA ONLINE.
6. Contar con una plataforma tecnológica accesible vía web, que cumpla los requerimientos de procesamiento y calificación electrónica de las pruebas requeridas por el Instituto; con una infraestructura que garantice disponibilidad, estabilidad, y seguridad que soporte técnica y administrativamente los requerimientos del ICFES a nivel de almacenamiento y aplicación.
7. Permitir y garantizar el acceso a la plataforma requerida para la aplicación de la prueba a todos los funcionarios que designe el Instituto, incluyendo la divulgación de las instrucciones, recordatorios de fechas, y demás observaciones a tener en cuenta para la realización de la prueba.
8. Tener disponibilidad de la plataforma para realizar la programación masiva o individual de los funcionarios, de conformidad con el requerimiento previo hecho por el supervisor del contrato.
9. Suministrar, procesar y calificar las pruebas presentadas por los funcionarios en la modalidad ONLINE de manera individual, según el perfil programado en la plataforma web y enviarlas digitalmente desde esta al ICFES por cada funcionario que haya aplicado la prueba.
10. Disponer de una plataforma que permita almacenar, generar y consultar los informes por funcionario, programación, proceso, perfiles y estado de cuenta; es decir el avance del suministro del instrumento de medición en cualquier momento.
11. Entregar el informe de calificación por funcionario, en forma integral, descriptiva y gráfica, de acuerdo con el perfil programado.
12. El CONTRATISTA procesará mediante su plataforma de manera automática y real la prueba, el informe será enviado por la plataforma al correo electrónico que indique el supervisor del contrato en el momento de la programación de las pruebas.
13. Dar capacitación y soporte a los funcionarios de la Subdirección de Talento Humano del ICFES sin costo adicional, en cuanto a la interpretación de resultados individual e informes (gráficos y descriptivos) obtenidos de las pruebas presentadas por los funcionarios.

14. Disponer del recurso humano requerido en las condiciones y calidades técnicas necesarias para la ejecución del contrato.
15. Los ajustes a las fechas de aplicación, conforme a las necesidades y expectativas del ICFES serán realizados a través del supervisor del contrato, del ICFES.
16. El CONTRATISTA suministrará las guías de orientación para el uso de la herramienta, con el fin de que el ICFES pueda descargar los diferentes informes contenidos en la plataforma según los perfiles definidos.
17. El CONTRATISTA prestará el servicio de asistencia técnica y acompañamiento de la plataforma tecnológica sin costo adicional para el ICFES, dentro de los horarios y días de atención al cliente del que este tenga establecido, para la atención de los requerimientos que tenga el ICFES.
18. El CONTRATISTA deberá atender con prontitud y efectividad las solicitudes que dentro de los términos del contrato el supervisor del mismo establezca, según el tipo de novedad.
19. El CONTRATISTA deberá estar en contacto permanente con el supervisor del contrato con miras a evaluar el desarrollo del programa objeto, y de esta forma, tomar las medidas de ajuste pertinentes.
20. Garantizar que las pruebas entregadas cumplan con las especificaciones técnicas y calidad de las mismas.
21. Otorgar al ICFES un periodo de tiempo de un (1) año para hacer uso de las unidades de cada prueba psicológica adquirida conforme a la cotización N° 7344 del 8 de septiembre de 2016 a partir del día de la entrega de las evaluaciones por parte de El CONTRATISTA en la cuenta corporativa que para estos efectos se le habilite al ICFES en la plataforma tecnológica psigmaonline.
22. Permitir el acceso y uso gratuito a las versiones más recientes de la prueba cada vez que el CONTRATISTA realice actualizaciones.
23. Presentar la factura o cuenta de cobro, junto con las certificaciones de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de estar al día en el pago al sistema integral de seguridad social.
24. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el CONTRATISTA deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopte las medidas necesarias.
25. Mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el contrato.
26. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución.
27. Constituir una garantía única de cumplimiento a favor del ICFES emitida por un banco, compañía de seguros o sociedad fiduciaria legalmente establecidos en Colombia, para amparar i) el cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y ii) calidad del servicio por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
28. Las demás que surjan con ocasión del cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga a:

1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al CONTRATISTA.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.
3. Establecer e informar oportunamente al CONTRATISTA las fechas de realización de la aplicación y las entregas.
4. Facilitar la participación de los funcionarios del ICFES para el desarrollo del programa objeto del contrato.
5. Proporcionar los espacios físicos, equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
7. Atender los lineamientos y procedimientos que el CONTRATISTA le indique, previos a la ejecución del proceso, con el fin de suministrar al CONTRATISTA la información necesaria, idónea y pertinente que deberá ser incorporada en la herramienta de evaluación.
8. Indicar al CONTRATISTA los datos de las personas que por parte del ICFES estarán liderando y respondiendo por el uso, aplicación y procesamiento de las pruebas.
9. Facilitar o informar a los directos usuarios de las pruebas que para su aplicación en internet deben estar bajo un ambiente de internet Explorer 80
10. El ICFES le garantiza a PSIGMA CORPORATION el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual de la prueba psicotécnica Kompe Disc adquirida. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que la modifiquen o adicione.
11. Reportar al CONTRATISTA las novedades que pueda identificar en el uso y resultados de las pruebas adquiridas, con el fin de que el CONTRATISTA pueda proceder a identificar y clasificar la novedad y proceder a dar orientación y /o respuesta de solución oportuna.
12. Diligenciar y aprobar oportunamente los diversos registros de información, de acuerdo con las indicaciones y formatos que para tal efecto le suministre el CONTRATISTA, teniendo en cuenta que esta información que se entregue al CONTRATISTA, será utilizada como variables a tener en cuenta dentro del proceso de evaluación y con ella se realizarán los procesos pertinentes. Una vez, se apruebe por parte del ICFES el archivo de carga a subir en plataforma por parte del CONTRATISTA y se dé inicio a las aplicaciones, no se podrán realizar ajustes a los archivos.
13. Informar al CONTRATISTA sobre cualquier novedad que afecte el desarrollo del proceso con el fin de analizar las acciones y llegar a acuerdos idóneos en beneficio del proceso y de las partes.
14. Recibir y avalar los informes y documentos objeto del presente contrato a plena satisfacción.
15. Pagar el valor total estipulado conforme a la forma de pago pactada en el mismo.
16. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE (\$7.350.000)**. Este precio estará exento de IVA por ser material científico cultural según artículos 478 y 481 del Estatuto Tributario. No obstante, incluye impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El ICFES cancelará el valor total del contrato así: un solo pago, una vez se cuente con la carga y funcionalidad de los programas en la plataforma del ICFES del 100%, y una vez se realice la capacitación a los funcionarios del área de Talento Humano que designe el ICFES, correspondiente al manejo de los mismos. Para el pago será necesaria la presentación de la cuenta de

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir y remitir a **EL ICFES** póliza de seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, NIT. 860.024.301-6, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener los siguientes amparos: **i) Cumplimiento:** Deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tendrá un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato, y tener una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. **ii) Calidad del servicio:** por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **iii) Pago de salarios y prestaciones sociales:** por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el Título 5° del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida en el contrato. **PARÁGRAFO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL**

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATISTA antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito.

Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA** deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a **EL CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, **EL ICFES** podrá llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**. En todo caso, si el **ICFES** paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s)

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre el ICFES y EL CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del ICFES, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: Las pruebas psicológicas objeto del presente contrato corresponden a PSIGMA CORPORATION SAS, quien tendrá de manera exclusiva los derechos de autor y propiedad intelectual, excepto que se suscriban acuerdos específicos para compartir o ceder dichos derechos. **PARAGRAFO: PSIGMA CORPORATION** es titular de todos los derechos de propiedad intelectual del diseño, código fuente y contenidos de la página www.psigmacorporation.com y www.psigmaonline.com y a su vez es titular de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial referidos a sus productos y servicios y específicamente de los relativos a las marcas registradas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL: LAS PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento total, parcial, definitivo, o temporal de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, este pagará a EL ICFES un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho del ICFES a obtener de EL CONTRATISTA y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, el contratista autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. El ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el **ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2820 de 2016, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta, aceptación de la oferta o propuesta, estudios de mercado, estudios previos y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Subdirector (a) de Talento Humano del **ICFES** o de quién designe el ordenador del gasto, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del **ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DE CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **ICFES**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite: -1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. -3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: **EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Calle 100 N° 19-61 Piso 12 de la ciudad de Bogotá. **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Carrera 9° N° 115-06 Piso 17 en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 21 NOV 2016


MARIA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES



CONSTANZA EUGENIA SUAZA CALDERÓN
Representante Legal
PSIGMA CORPORATION S.A.S.

Elaboró: Martha Rocío Peñuela Quijano - Abogada
Revisó: Marcela Niño - Abogada Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
V°B°: Andrés Mancipe González - Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES